



TEKOKHA  
RESAI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACION DGCCARN N° 1007/2016

N°166214

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2778/13, Y LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ARENERA TRES ESTRELLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRÓSPERO S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALSIMIO CASCO AYALA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 5359, PADRÓN N° 5825, UBICADO EN EL BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.**

Asunción, 10 de junio de 2016.

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental y la nota de solicitud del cambio de titularidad, EXP. SEAM N° 196.784/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas F. Reg. CTCA N° I-589, del Proyecto, "ARENERA TRES ESTRELLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRÓSPERO S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALSIMIO CASCO AYALA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 5359, PADRÓN N° 5825, UBICADO EN EL BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

**CONSIDERANDO:** Que, la Firma Próspero S.A. representado por el Señor Alsimio Casco Ayala, solicita el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental otorgada por Res. DGCCARN N° 2.778/13 del proyecto Arenera Tres Estrellas.

Que, se ha presentado todas documentaciones que avalan el cambio del proponente, por lo que deja de pertenecer al Señor Idalgo Ramón González Barreto y pasa a pertenecer a la Firma Próspero S.A., representado por el Señor Alsimio Casco Ayala.

Que, la Firma Próspero S.A. representada por el Señor Alsimio Casco Ayala, se dedican a la extracción de arena del Arroyo Yby Yau, para su posterior comercialización, con una capacidad máxima de extracción de aproximadamente 4.000 metros cúbicos anuales.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de la Prov. N° 275/16 de la DGCCARN/DMIA se comunicó la verificación y monitoreo.

Que, el Departamento de Monitoreo Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Acta N° 276 de fecha 09 de abril de 2016, en donde menciona que el presente proyecto no genera ningún impacto negativo en su entorno ambiental.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
RESUELVE:**

**Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**

**Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).**

**Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**

**Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.**

**Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.**

**Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años.**

**Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**

**Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**

**Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**

**Art. 10° El EIA, el PGA y presente la DIA deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento de la ejecución.**

**Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la forma de Secretaría N° 166214 (ciento sesenta y seis mil doscientos catorce).**

**Art. 12° Comunicar a quien corresponda, para su conocimiento y archivo.**